

F=7



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 150-2021-MDV/GM

Ventanilla, 25 de mayo de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

El Expediente N° 015-2021-STPAD y el Informe de Precalificación N° 015-2021-MDV/STPAD de fecha 19 de mayo de 2021, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, respecto a presunta falta administrativa disciplinaria del servidor **FERNANDO MANUEL TORRES VEGA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se establecen las reglas del procedimiento administrativo disciplinario a seguir por faltas cometidas por el personal de los regímenes de la carrera administrativa, de la actividad privada, de la contratación administrativa de servicios y del servicio civil que preste al Estado, y de aplicación supletoria en los regímenes de las carreras especiales señaladas expresamente en la referida ley;

Que, con Oficio N° 030-2021/MDV-OCI de fecha 26 de febrero de 2021, el Órgano de Control Institucional comunicó al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, las conclusiones del Informe de Control Específico N° 006-2021-2-1623-SCE al “*Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad en una presunta suscripción de ordenes de servicios por montos inferiores a 8 UIT, soslayando someter dichos servicios a un procedimiento de selección, favoreciendo a proveedores impedidos para contratar con la Municipalidad Distrital de Ventanilla*”, siendo el periodo de evaluación desde el 14 de enero de 2019 al 11 de marzo de 2019; en atención a ello, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario ha procedido a analizar los siguientes hechos que originan la presunta infracción:

1. El servidor Iván Demetrio Luyo Tolsa, Gerente de Comunicaciones, mediante seis (6) requerimientos de servicio del 14, 15 y 17 de enero de 2019, que guardaban similitud en sus términos de referencia, fraccionó sus necesidades, solicitando en fechas diferentes al señor Sergio Aníbal Paredes Palacios, Subgerente de Logística, los servicios de impresión de banner y pasacalle por el quincuagésimo (50) aniversario de creación política del Distrito de Ventanilla, cuyos requerimientos cuentan también con los vistos buenos (V°B°) de la Subgerencia de Logística y Gerencia de Administración.
2. De los seis (6) requerimientos realizados el 14, 15 y 17 de enero de 2019, se advierte que estos fueron tramitados soslayando realizase una correcta indagación de mercado para determinar el precio de los servicios, por el servidor Sergio Aníbal Paredes Palacios, Subgerente de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad), quién evitó acumular los requerimientos, en razón de que son servicios similares, máxime si el servidor Edgardo Ramón Mora Escalante, entonces personal de la Subgerencia de Logística, le habría indicado que dichas órdenes debían salir en un solo proceso de selección; sin embargo, los



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

gestionó y ejecutó de forma fraccionada por montos menores a ocho (8) UIT, a fin de evitar realizar el procedimiento de selección que correspondía.

3. Cabe mencionar que, los seis (6) requerimientos de 14, 15 y 17 de enero de 2019, para la impresión de banner y pasacalle, fueron considerados como "Actividad POI" la "Realización de la atención de requerimientos de comunicación y difusión", los cuales fueron autorizados y aprobados con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 2019-00075, 2019-00076, 2019-00077, 2019-00078, 2019-00079 y 2019-00080 de 17 enero de 2019, por el importe total de S/ 136,600.00; empero, la Gerencia de Comunicaciones para dicha actividad solo contaba con la "Meta Financiera Anual" de S/ 1,441.20 definida y aprobada en el Plan Operativo Institucional y de acuerdo al Marco Presupuestal correspondiente a dicha unidad orgánica.
4. Asimismo, los referidos Certificados de Disponibilidad Presupuestal, fueron considerados y registrados en la partida codificada con el N° 2.3.2 2.4 3, del Clasificador Económico de Gastos para Año Fiscal 2019, denominado "*Servicios de Imagen Institucional*", el cual corresponde a los conceptos de "Gastos por los servicios de promoción, publicidad y difusión en los diversos medios de información, relacionados con la imagen institucional de las entidades públicas"; soslayando que el requerimiento efectuado por la Gerencia de Comunicaciones fue para la impresión de banner y pasacalle.
5. Siendo así, la Subgerencia de Logística, realizó el compromiso presupuestario por el importe total de S/ 136,600.00, para el servicio citado en el párrafo precedente, sin considerar que los seis (6) requerimientos de contratación estaban articulados con la "Actividad POI" la "Realización de la atención de requerimientos de comunicación y difusión", para lo cual la Gerencia de Comunicaciones solo tenía definida y aprobada en el Plan Operativo Institucional y de acuerdo al Marco Presupuestal una "Meta Financiera Anual" de S/ 1,441.20.
6. Cabe mencionar que, mediante las seis (6) órdenes de servicios, uno (1) de 17 de enero y cinco (5) de 18 de enero de 2019 (orden de servicio N° 1430 de 17 de enero de 2019, y órdenes de servicios N° 1507, 1508, 1509, 15010 y 1511 de 18 de enero de 2019, respectivamente autorizados por el Subgerente de Logística y Gerente de Administración, de los cuales tres (3) órdenes de servicios se encuentran a nombre del señor Luis Fernando Sánchez Gómez, con RUC N° 10256846298, domiciliado en el Asentamiento Humano Francisco Tudela, Provincia Constitucional del Callao, por el monto total de S/ 49,860.00; y las otras tres (3) órdenes de servicios a nombre de la EMPRESA FSG GENERAL SERVIS S.A., con RUC N° 20553455627, representado por su Gerente general el señor Luis Fernando Sánchez Gómez¹, con domicilio en la Mz. I Lote 11 del Asentamiento Humano Francisco Tudela, Provincia Constitucional del Callao - Ventanilla, por el monto total de S/ 86,740.00; en ambos casos, por los servicios de impresión.

¹ Accionista del 80% de acciones y Gerente General de la Empresa FSG GENERAL SERVIS S.A., según consta en el Certificado Literal del Riesgo de Personas Jurídicas de 2 de diciembre de 2020, Partida electrónica N° 70501436 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Callao.



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

7. Como parte de la documentación que sustentan los comprobantes de pagos, derivados de las órdenes de servicios autorizadas por el Subgerente de Logística y el Gerente de Administración, se ha evidenciado seis (6) "Declaraciones Juradas de Proveedores para Contrataciones Menores o Iguales a 8 UIT suscritas en enero de 2019 por el señor Luis Fernando Sánchez Gómez, mediante las cuales declaró bajo juramento, entre otros: "(...) ii. *No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado (...)*".
8. Sin embargo, el señor Luis Fernando Sánchez Gómez, fue consejero del Gobierno Regional del Callao durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, motivo por el cual **se encontraba impedido de contratar con el Estado** de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de julio de 2014, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 publicada el 7 de enero de 2017 y con vigencia hasta el 29 de enero de 2019, establece: "(...) *Durante el ejercicio del cargo los Gobernadores, Vicegobernadores y los Consejeros de los Gobiernos Regionales, y en el ámbito regional, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo (...)*"; lo que quiere decir, que su impedimento estaba vigente hasta el 31 de diciembre del 2019.
9. Los hechos expuestos, ocasionaron que durante la contratación de los servicios de impresión de banner y pasacalle por el quincuagésimo (50) aniversario de creación política del Distrito de Ventanilla, se afecte la libre concurrencia de proveedores y se favorezca a proveedores impedidos para contratar con el Estado por S/ 136,600.00, lo cual se originó por el accionar de los entonces funcionarios a cargo de la Subgerencia de Logística y la Gerencias de Administración, Planificación Local y Presupuesto, y Comunicaciones de la Entidad, quienes de acuerdo a sus competencias funcionales; dieron el visto bueno en señal de conformidad a los requerimientos de contratación pese a que guardaban similitud y estaban siendo fraccionados, determinaron los precios de los servicios con cotizaciones que carecen de medios probatorios, autorizaron y contrataron mediante las órdenes de servicios, evitando someter la prestación del servicio a un procedimiento de selección; aprobaron los certificados de disponibilidad presupuestal y realizaron el compromiso presupuestario sin considerar que los requerimientos de contratación estaban articulados con la actividad del POI para lo cual solo se tenían programado una "Meta Financiera Anual" de S/ 1,441.20, máxime si clasificaron y registraron el servicio en partida codificada con el N° 2.3.2 2.4 3 del Clasificador Económico de Gastos para Año Fiscal 2019 que no corresponde; fraccionaron sus necesidades, y no controlaron el cumplimiento de las metas definidas y aprobadas en el POI y de acuerdo al Marco Presupuestal.

Que, evaluados los documentos que obran en el expediente se desprende que los hechos materia de análisis fueron cometidas, por la negligencia en el desempeño de sus funciones, por ende en aplicación del segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", en tal sentido la entidad se encuentra en plena competencia para iniciar el presente procedimiento administrativo disciplinario hasta el 26 de febrero de 2022;



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

Que, de acuerdo a los siguientes hechos, se advierte que la omisión de las funciones del servidor investigado se dio por: (i) Dar el visto bueno en señal de conformidad a los requerimientos de contratación N° 2019100650, 2019100651, 2019100652, 2019100653, 2019100660 y 2019100757 de 14, 15 y 17 de enero de 2019, para los servicios de impresión de banner y pasacalle por el quincuagésimo (50) aniversario de creación política del Distrito de Ventanilla, pese a que los requerimientos guardaban similitud y estaban siendo fraccionados; (ii) Autorizar y contratar mediante órdenes de servicios N° 2019-01430, 2019-01507, 2019-01508, 2019-01509, 2019-01510 y 2019-01511 de 17 y 18 de enero de 2019, evitando así someter la prestación de servicios a un procedimiento de selección que garantice una mayor concurrencia de postores, cuya finalidad fue favorecer al señor Luis Fernando Sánchez Gómez por S/ 49,860.00 y EMPRESA FSG GENERAL SERVIS SA por S/ 86,740.00, proveedores que además se encontraban impedidos de contratar con el Estado;

Que, en atención a las omisiones señaladas, la presunta infracción se encuentra tipificada en el artículo 85 literal d) y literal q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que determina, que son faltas disciplinarias la negligencia en el desempeño de las funciones, en concordancia con el literal j) del numeral 98.2 y 98.3 del artículo 98° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que señala que se considera falta: *"las demás que señale la ley"* y *"La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo"*; y el artículo 100° que recoge las faltas por incumplimiento de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por consiguiente corresponde citar el numerales 5 del artículo 7 de la última Ley mencionada, que precisa que los deberes de la función pública son: *"(...) 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado. Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados"*;

Que, para determinar la sanción aplicable a la presunta falta imputada al servidor se debe considerar que la misma debe ser proporcional a la falta cometida y evaluar la existencia de las condiciones que señalan los artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, de lo evaluado se ha podido verificar que el servidor ha afectado los intereses generales de la Municipalidad Distrital de Ventanilla por cuanto que debió ser diligente en la aplicación de las siguientes normas que se omitieron: (i) El artículo 17 de la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Servicio del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en lo referido a los montos para la determinación de los procedimientos de selección; (ii) Los artículos 2°, 11° y 20° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, en lo referido a principios que rigen las contrataciones, impedimentos y prohibición de fraccionamiento; (iii) El artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en lo referido a la prohibición de fraccionamiento; (iv) Los numerales VII, VIII y IX de la Directiva N° 004-2017-MDV-GM, Lineamientos para la Formulación y Presentación de Requerimientos de Bienes y/o Servicios de Contrataciones Iguales o Inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, aprobada mediante Resolución de Gerencial Municipal N° 06-2017-MDV/GM de 28 de febrero de 2017, en lo referido a las disposiciones generales, disposiciones específicas y procedimiento para determinar el tipo de contratación; (v) Los numerales 29.5 y 29.25 del artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 015-2016/MDV de 7 de julio de 2016 y modificado con Ordenanzas Municipales N° 7, 18 y 28-2017/MDV de 20 de abril, 24 de agosto y 27 de diciembre de 2017, respectivamente, vigente hasta el 18 de enero de 2019, que señala como funciones de la Gerencia de Administración, entre otros, los siguientes: *"29.5. Programar, organizar y controlar los procesos técnicos de contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, administración de personal, contrataciones y servicios; internos para el funcionamiento de las instalaciones municipales"* y *"29.25. Velar por el correcto cumplimiento de la legislación, normas y procedimientos de los Sistemas*



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

Administrativos de su competencia"; (vi) El numeral 4.1.2 del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 054-2005/MDV-CDV vigente desde el 2 de febrero de 2006, que señala como una de las funciones específicas para el Gerente de Administración y Finanzas: "a) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de administración de personal, bienes y servicios, recursos financieros contables y de abastecimiento de los recursos de la institución"; y, (vii) El numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 30879, cuyo texto refiere: "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 127";

Que, en razón a la presunta falta cometida, conforme a lo recomendado por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor le correspondería la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN**, establecido el literal b) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, igualmente corresponde precisar que todo aquel servidor inmerso en un procedimiento administrativo disciplinario, conforme al artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, tiene los siguientes derechos e impedimentos: i) El derecho al debido proceso; ii) La tutela jurisdiccional efectiva; iii) Al goce de sus compensaciones; iv) A ser representado por un abogado; v) Acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas en que se desarrolle el presente proceso administrativo disciplinario; y vi) Se encuentra impedido de hacer uso de sus vacaciones, licencias por motivos particulares mayores a cinco (5) días o presentar renuncia;

Que, en ese orden de ideas, para una adecuada formulación de su descargo el servidor y/o su representante legal y en aras del debido proceso e irrestricto derecho de defensa que lo ampara, a través de la presente, se procede a alcanzar un (1) CD que contiene las copias simples de los medios probatorios pertinentes;

Por las consideraciones expuestas, existiendo indicios razonables de la comisión de falta de carácter administrativo disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de fecha 13 de junio de 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo disciplinario con la **INSTAURACIÓN DE LA FASE INSTRUCTIVA**, al servidor **FERNANDO MANUEL TORRES VEGA** en su condición de Gerente de Administración, quien presuntamente habría vulnerado lo dispuesto en el literal d) y q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 de la Ley del Servicio Civil, en concordancia con el literal j) del numeral 98.2, el numeral 98.3 del artículo 98° y el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el numeral 5 del artículo 7 de la Ley N° 27815.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE al servidor **FERNANDO MANUEL TORRES VEGA**, con las formalidades de ley, a efectos de que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el presente acto resolutivo presente los descargos que considere pertinentes ante la Gerencia Municipal, en su calidad de Órgano Instructor del presente procedimiento administrativo disciplinario.



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y a la Subgerencia de Recursos Humanos para su correspondiente seguimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
ING. RICARDO RODRIGUEZ CARO
GERENTE MUNICIPAL